

ras de Hacienda y oficinas que verifiquen los pagos á las corporaciones de que se trata, lo harán por quincenas vencidas, *previa presentación de las respectivas nóminas*, para que el cargo se haga al ramo del presupuesto, y sólo en el caso de que la corporación se halle en diverso lugar, se admitirá la intervención de agente ó habilitado: advirtiéndose que al remitir la comprobación á esta oficina se especificará quién fué la persona que recibió su importe, para que á él se haga el debido abono.

Sírvase vd. acusar recibo de la presente.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 16 de 1889.—*Francisco Espinosa.*—
Al.....

DOCUMENTO NUM. 100.

Lista de peritos para los efectos de los artículos 162 y 163 de la Ordenanza general de Aduanas.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a—Circular.—Con arreglo á lo prevenido en los artículos 162 y 163, sección II, capítulo 4.^o de la Ordenanza general de aduanas, acompaño á vd. la lista de las personas nombradas por el Ayuntamiento constitucional de esta Capital, que son las únicas que deben funcionar con el carácter de peritos legales durante el próximo año fiscal.

Lista de las personas nombradas por el Ayuntamiento de la Capital de México, conforme al art. 162 de la Ordenanza General de Aduanas.

FABRICANTES DE TELAS.

Antonio Basagoiti, Capuchinas 2½.	Marcos Arena, Cadena 22.
Guillermo J. Portilla, Capuchinas 13.	Martín Castillo y Cos, Betlemitas 12.
	Nicolás de Teresa, Lerdo 2.

COMERCIANTES DE LENCERÍA.

Antonio Signoret, 1. ^a de la Monterilla (Puerto de Veraacruz).	Julio Albert, 1. ^a de la Monterilla 4.
Bernardo Rovés, Capuchinas 1.	Lauro Gómez, Tercer Orden de San Agustín 1.
Dionisio Ollivier, 1. ^a de la Monterilla (Ciudad de Londres).	Luis Rubke, Don Juan Manuel 7.
Eduardo Téllez, San Bernardo 18.	Pablo Domeg, Ocampo 3.
José M. Haro, San Bernardo.	Rafael Salín, Espíritu Santo 9.
Juan García, 1. ^a de la Monterilla 3.	Valente A. del Castillo, Puente de Palacio 10.
	Zarrazín Morel, 1. ^a de Plateros 2.
	Carlos Deuchtler, 1. ^a de Plateros (La Suiza).
	Miguel González, Refugio y 1. ^a de la Monterilla.

ABARROTES.

Anastasio Mestas, Segunda de la Monterilla y San Agustín.	Manuel Abascal, Esquina de la Merced y Correo.
Antonio Ortiz, Don Juan Manuel 10.	Pedro Noriega, Alcaicería y Jesús María.
Eduardo Ajuria, Refugio (Café del Cisne).	Quintín Gutiérrez, Esquina del Seminario.
Francisco Zepeda, 2. ^a de San Francisco y Coliseo.	Ramón Mijares, Espíritu Santo y Coliseo.
J. Marroquín, 1. ^a de San José y Vergara.	Ramón Pontón, Rejas de Balvanera.
Justino Bazax, Coliseo Viejo 20.	Saturnino Sauto, Tacuba y Santo Domingo.
Luis G. Perezcano, Portal del Aguila de Oro 4.	Ignacio de la Torre, Tiburcio 1.
	Andrés Trneba, Portal de las Flores 8.
	Juan Cano, Esquina de Tacuba y Manrique.

DROGAS MEDICINALES.

Agustín Vargas, San José el Real (Elefante).	Manuel Soriano, Portal de Tejada 13.
Antonio Salinas y Carbó.	Maximino Río de la Loza, Merced 21.
Donaciano Morales, Xicotencatl (Consejo de Salubridad).	Salvador Tricio, 2. ^a de las Damas 5.

CRISTAL, LOZA Y VIDRIO.

Antonio Priani, 2. ^a de Santo Domingo y Donceles.	Mariano Olea, 1. ^a de Santo Domingo 10.
M. Espejel, Portal de Agustinos 5.	Francisco Castañares, 1. ^a de Plateros I (cristalería).
	José García, 2. ^a de Colón 1.

MERCERÍA Y FERRETERÍA.

Agustín Garibay, 5 de Mayo 4.	Guadalupe Martínez, San Bernardo (Los dos Mundos).
Carlos Leffman, Capuchinas 7.	Manuel Uriarte, Empedradillo 10.
Eusebio López, Cadena y Ángel.	Marcial Peñaza, Refugio (tlapalería La Sirena).
Emilio Diehel, Flamencos 1.	Ignacio Aguirre, 5 de Mayo y San José el Real.
Francisco Guarneros, Empedradillo y 5 de Mayo.	E. Sommer, 2. ^a de Plateros 12.

PAPEL Y LIBROS.

Federico Lüder, Puente del Espíritu Santo 7.	Manuel Sánchez Navarro, 5 de Mayo 7.
Juan Benfield, 2. ^a de la Monterilla 12.	M. Cambeses, Tacuba 3.
	Ricardo Sainz, 1. ^a de Plateros (Libro Mayor).

CORREDORES.

Basilio Rodríguez, 1. ^a del Indio Triste 9.	Juan M. Rincón, Capuchinas 12.
José Anzoátegui, Empedradillo 3.	Juan de la Borbolla, Tacuba 15.
José M. Veraza, Donceles 14.	Manuel Darqui, Tiburcio 2.

AGRICULTORES.

Eduardo Cuevas, Callejón de Santa Clara 1.	J. Teresa Miranda, Cadena 9.
Francisco Betti, Ribera de San Cosme.	Juan B. Alamán, Tacuba 20.

SOMBREREROS.

Juan Zolly, Portal de Mercaderes 3.	Teófilo Pelletier, Portal de Mercaderes (Sombrero Colorado).
Modesto Márquez, Portal de Mercaderes 7.	Pantaleón Alfaro, 1. ^a del Reloj 4.

HERREROS.

Francisco Enciso, 2. ^a de San Lorenzo 7.	Gregorio Aguirre, Canoa 2.
Félix Carrillo, Chavarría 17.	Pedro Hernández, Puerta Falsa de Santo Domingo.

PLATEROS.

Alejandro Gutiérrez, Montepío.	J. Velasco, San José el Real.
Guadalupe Carrillo, Ortega 9.	Joaquín Villavicencio, San José el Real 6.

RELOJEROS.

Bernardo Villareal, 2. ^a de Plateros 5.	Jesús Valverde, Vergara 11.
Francisco Vázquez, bajos del Hotel Gillow.	Tomás Hernández Aguirre, Profesa 6.

SASTRES.

Francisco Iglesias, 1. ^a de Santo Domingo 3.	José María Carmona, Escalerillas y 1. ^a de Santo Domingo.
Fernando Best, 1. ^a de San Francisco y Betlemitas.	Luis Sarre, Coliseo Viejo 26.

ZAPATEROS.

Apolonio Reyes, 1^a de San Francisco 2.
Diego León, Seminario 10.

Francisco Trejo, Profesa 10.
Fernando Lafage, Espíritu Santo 8.

CARPINTEROS.

Antonio Franco, San Juan de Letrán 57.
Lúcas Moctezuma, Encarnación 1.

Jesús Maldonado, Xicotencatl 1.
Tomás Hernández, Donceles 4.

De la presente circular me acusará vd. el recibo correspondiente.
Libertad en la Constitución. México, Mayo 17 de 1889.—P. O. D. S., el Oficial mayor primero, *J. A. Gamboa*.

DOCUMENTO NUM. 101.

Decreto ampliando la partida núm. 7,199 del presupuesto.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5^a.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión me ha dirigido el siguiente decreto:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le concede la frac. VI, letra A, del art. 72 de la Constitución federal, decreta:

“Artículo único. Se amplía en cien mil pesos la partida núm. 7,199 del presupuesto de egresos vigente.

“Salón de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Mayo 22 de 1889.—*Luis G. Medrano*, diputado presidente.—*R. Rodríguez Rivera*, diputado secretario.—*Roberto Núñez*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

Lo comunico á vd. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 24 de 1889.—*Dublán*.

DOCUMENTO NUM. 102.

Contrato para el establecimiento de un Banco agrícola en Mérida.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6^a.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á su habitantes, sabed:*

“Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo el art. 2^o del decreto expedido por el Congreso de la Unión en 1^o de Junio de 1888, he aprobado el siguiente

CONTRATO celebrado entre el Sr. Lic. D. Manuel Dublán, Secretario de Hacienda y Crédito público, en representación del Ejecutivo de la Unión, y en uso de la facultad que le otorgó el decreto de 1^o de Junio de 1888, y el Sr. D. Faustino Martínez, en nombre de la compañía que organice, para el establecimiento en Mérida de un Banco Agrícola é Industrial.

“Art. 1^o Se autoriza al Sr. Faustino Martínez, en nombre de la compañía que organice, para establecer bajo las bases de este contrato, una compañía anónima limitada, con el objeto de fundar en la ciudad de Mérida, Yucatán, un Banco que se denominará *Banco Agrícola é Industrial Yucateco*.

“Art. 2^o El Banco tendrá su radicación en la ciudad de Mérida, y podrá establecer sucursales y agencias en las poblaciones que juzgue convenientes para sus negocios, dentro de los límites de los Estados de Yucatán y Campeche.

“Art. 3^o A.—El capital social del Banco se emitirá en acciones de á cien pesos cada una, constituyendo juntas, cuando menos quinientos mil pesos, de los cuales deberá tener en caja, en moneda efectiva de oro ó plata del cuño mexicano, al comenzar sus operaciones, por lo menos un cincuenta por ciento, procedente de exhibiciones de los accionistas; cuyo hecho será acreditado por el interventor del Gobierno. El resto del capital será integrado según lo prescrito en el art. 957 del Código de Comercio.

“B.—El capital de la primera emisión que hiciere el Banco podrá aumentarse, previo aviso á la Secretaría de Hacienda, hasta la cantidad de cinco millones de pesos. Si el desarrollo de los negocios del Banco exige mayor aumento de capital, será necesaria autorización previa de la misma Secretaría de Hacienda para hacerlo.

“C.—El Banco formará un fondo de reserva, separando anualmente, de las utilidades netas de la sociedad, una parte que no bajará del cinco por ciento, hasta que haya alcanzado, á lo menos, á la quinta parte del importe del capital social.

“D.—El capital exhibido y los valores que el Banco poseyere, así como el fondo de reserva constituirán la garantía del pago de intereses y amortización de los títulos ó valores que esté autorizado para emitir, y de las demás obligaciones que contraiga dentro de las prescripciones de esta concesión y de sus estatutos.

“Art. 4^o Las operaciones del Banco Agrícola é Industrial Yucatán serán:

“I. Procurar capitales ó créditos á los agricultores é industriales, haciendo ó facilitando con su garantía el descuento de documentos exigibles, cuando más á un año de plazo.

“II. Hacer préstamos hasta por diez años, amortizables en una sola exhibición,